



RESOLUCIÓN CG No. RESO-0011-2021

La Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico [...]”;

Que, el artículo 10 ibídem dispone que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 26 de la Constitución establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución establece que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 56 de la Constitución establece que: “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”;

Que, el artículo 57 de la Constitución establece que: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: numeral 14, “Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DE LAS NACIONALIDADES
Y PUEBLOS INDÍGENAS



Amawtay Wasi

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DE LAS NACIONALIDADES
Y PUEBLOS INDÍGENAS

18 MAR 2020

HORA:

CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

Nombre:

SARA PAEZ



diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas”;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 348, contempla que: “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. [...] El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fisco misional, artesanal y comunitaria, [...]”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, determina que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad [...]; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; [...]”;

Que, la Disposición General Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Las Instituciones de Educación Superior Intercultural tendrán un carácter comunitario en su modelo de gestión. El Reglamento a esta ley especificará las características y alcance de dicho carácter. [Disposición agregada, artículo 149 de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 02 de agosto del 2018]”;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 02 de agosto del 2018, dispone que: “ Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Reformatoria Sexta de la presente Ley, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de promotora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi como institución de educación superior pública, de carácter comunitario, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica [...]. Para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso anterior y garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe previsto en el numeral 14 del artículo 57 de la Constitución de la República descrito, se declara la extinción de todos los actos administrativos emanados de los órganos públicos rectores del Sistema de Educación Superior que hubieren conducido a ordenar la suspensión de la institución particular autofinanciada denominada Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi. El establecimiento de la sede matriz, su modelo de gestión y demás aspectos académicos de la Universidad, se determinarán en su Ley de Creación, tomando en consideración criterios demográficos y territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Amawtay Wasi, publicada en el Registro Oficial n.º393 del 05 de agosto de 2004, reformada mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “De



UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DE LAS NACIONALIDADES
Y PUEBLOS INDÍGENAS

18 MAR 2020

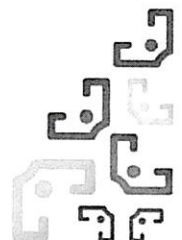
HORA:

11:34

CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

www.uaw.edu.ec

Firma:  Nombre: SARA BAEZ



Vale





conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designará a los miembros de la Comisión Gestora, que estará conformada por representantes del Promotor y de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE. Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi por un periodo improrrogable de 3 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi mientras dure el período de transición. Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción”;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2019-012 de fecha 11 de febrero de 2019 suscrito por el Dr. Adrián Bonilla, Secretario de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación – Encargado, en uso de sus atribuciones, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2020-032 de fecha 11 de febrero de 2020; Acuerdo No. SENESCYT-2020-049 de 29 de mayo de 2020; Acuerdo No. SENESCYT-2020-050 de 31 de mayo de 2020; y, Acuerdo No. SENESCYT-2020-059 de fecha 09 de julio de 2020, suscritos por el Dr. Agustín Guillermo Albán, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en uso de sus atribuciones procedió a la renovación de los miembros internos y externos de la Comisión Gestora;

Que, mediante resolución RESO-005-2020, de sesión de 20 de marzo de 2020, la Comisión Gestora resolvió la designación del Comisionado Interno PhD. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza como Presidente/Rector de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, quien además ejercerá su representación legal conforme lo establece la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi;

Que, en la Decimonovena Sesión Ordinaria del año 2020 de la Comisión Gestora, realizada el 08 de diciembre, los miembros de la Comisión acordaron aprobar en primera discusión las subsanaciones del documento estatutario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi (UINPIAW), en correspondencia a las




UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DE LAS NACIONALIDADES
Y PUEBLOS INDÍGENAS

18 MAR 2020

HORA:

14h.31

CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

Firma:  Nombre: SARA PAÉZ



observaciones de los artículos 11, 17, 18 y 109, señaladas por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior a través de la comunicación Oficio Nro. CES-PRO-2020-0517-O de 04 de diciembre de 2020, en el marco del proceso de verificación del Estatuto de la Universidad aprobado por la Comisión Gestora el 20 de marzo de 2020, mediante Resolución RESO-007-2020; y, las modificaciones aprobadas mediante las Resoluciones RESO-034-2020 y RESO-035-2020, del 23 y 24 de julio de 2020; y, RSO-145-2020 y RSO-146-2020, del 13 de noviembre y 17 de noviembre de 2020, respectivamente;

Que, en el marco del proceso de elaboración y posterior aprobación del Reglamento de Elecciones de las primeras autoridades de la Universidad, que incluye los requisitos de idoneidad para la elección del cargo de rector o rectora conforme lo determina la LOES y los principios de la Universidad, mediante Resolución RESO-0001-2021 de la Primera Sesión Extraordinaria de Comisión Gestora de 2021 realizada el 01 de febrero, se identificó en el texto del documento de Estatuto remitido al CES para su autorización, en fecha 08 de abril de 2020, la permanencia de los literales g) y h) del artículo 30 del Estatuto relacionados con los requisitos para ser rector/a, mismos que habían sido suprimidos mediante Resolución RSO-014-2020 del 15 de enero del 2020;

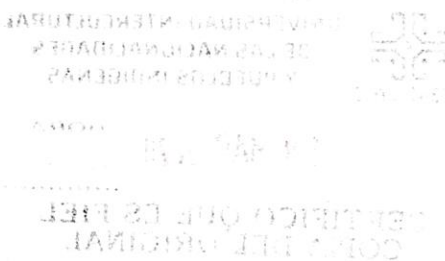
Que, mediante Resolución RESO-0006-2021, de 10 de febrero de 2021, la Comisión Gestora autorizó el uso de vacaciones solicitada por su Presidente / Rector, Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza, y, en su lugar delegó el cargo en mención al Dr. John Antón Sánchez, comisionado interno, en tanto cumple con los requisitos establecidos en la LOES y el Reglamento de Creación, Suspensión e Intervención de Universidades para el cargo de Rector, la subrogación de funciones de la Presidencia durante el tiempo de ausencia autorizado al titular entre el 11 de febrero hasta el 20 de febrero de 2021, incluido.

Que, en virtud del informe técnico de la Secretaría de Comisión Gestora referido al error de edición del documento de Estatuto de fecha 18 de febrero de 2021 presentado, junto al documento de Estatuto enmendado y debidamente editado, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del 19 de febrero de 2021;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar el informe técnico de la Secretaría de la Comisión Gestora, remitido el 18 de febrero del 2021, sobre el error en el contenido del Estatuto remitido al CES para su revisión, con relación a la inclusión de los literales g) y h) del artículo 30, como



UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DE LAS NACIONALIDADES
Y PUEBLOS INDÍGENAS

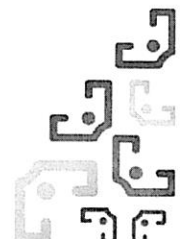
18 MAR 2020

HORA:

11h.3A

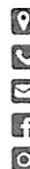
CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

Nombre: SARA BAEZ



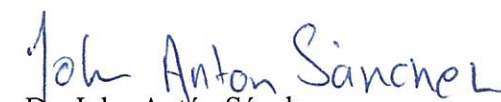
Saca

[Handwritten signature]

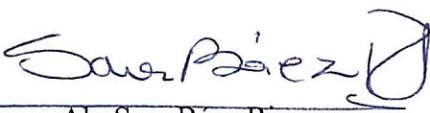


parte de los requisitos para ser rector/a, suprimidos con Resolución RSO-014-2020 del 15 de enero del 2020; aprobar la enmienda a la codificación de los artículos que se refieren a la organización de la estructura orgánica por procesos; y, aprobar el texto enmendado y autorizar al Presidente (S) de la Comisión para que envíe de manera urgente el texto enmendado al CES, en respuesta al oficio N. CES-PRO-2021-0037-O, fechado en Quito el 8 de febrero del 2021, remitido por Dr. Juan Pablo Sáenz, Procurador del CES.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de febrero de dos mil veinte y uno.


Dr. John Antón Sánchez
Presidente/ Rector (S)

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi


Ab. Sara Báez Rivera

Secretaria Comisión Gestora

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi



UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DE LAS NACIONALIDADES
Y PUEBLOS INDÍGENAS

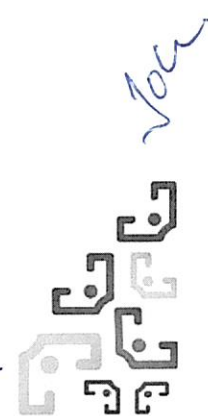
18 MAR 2020

HORA:

11:34

CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

Firma:  Nombre: SARA BAEZ



UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
DIVERSITY



1968

1968

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
DIVERSITY